



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de  
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## OPINIÓN N° 0028 -2023-DGGFRH/DGP

Lima, 19 de mayo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Procede la percepción simultánea de pensión de jubilación y remuneración por nuevo vínculo laboral?
RESPUESTA	Si es procedente
JUSTIFICACION	
<p>1. <b>Marco Legal:</b> El numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728<sup>1</sup>, dispone que no existe prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado para los pensionistas de los regímenes a su cargo, ya sea que perciban remuneración, honorarios, retribución, contraprestación o similares, cualquiera sea su denominación.</p> <p>Asimismo, se ha señalado que el monto de la pensión no debe ser considerado para determinar el ingreso máximo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas, agregándose que los pensionistas que por derecho propio reingresen a prestar servicios no están obligados a afiliarse a ningún régimen de pensiones.</p> <p>2. <b>Conclusión:</b> De acuerdo a lo señalado no existe incompatibilidad entre la percepción simultánea de pensión de jubilación y remuneración por nuevo vínculo laboral, por lo que resulta procedente para los pensionistas de los regímenes a cargo del Estado percibir ambas prestaciones a la vez.</p>	

<sup>1</sup> Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.